



DM-RC-3175-2025. MINISTERIO DE SALUD. San José a las diez horas del doce de junio de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL “PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL (PRIMERAS 72 HORAS DE OCURRIDO EL EVENTO)”

RESULTANDO:

1.- Que, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 5395 Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.- Que, de acuerdo con el artículo 2° de la ley N° 5395, es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo - por medio del Ministerio de Salud - la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

3.- Que con base en lo anterior el Ministerio de Salud tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en materia de salud, coordinación y planificación, para así tener un control de una manera efectiva para el bienestar en general.

4.- Que, según lo dispuesto en los artículos 147, 158, 340 y 342 de la ley N° 5395, para poder proteger y mejorar la salud de la población de manera efectiva, se requiere establecer la obligatoriedad de la notificación de eventos de salud acorde con lo que se indica en la presente resolución, en los cuales este mecanismo permite contar con datos completos y oportunos para su respectivo análisis y toma de decisiones.

5.- Que según la Organización Mundial de la Salud se define como violencia el “uso intencional de la fuerza física o el poder o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”. Las repercusiones que tiene la violencia resultan de gran interés para la salud pública por



las consecuencias sociales y en la salud, considerando que su forma de manifestación se materializa mediante homicidios, suicidios, adicciones, trata de personas, violaciones, abusos físicos y sexuales, etc.

6.- Que el informe N° DFOE-GOB-IAD-00004-2023 “Informe de Auditoría sobre la eficacia de las acciones estatales para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres”, elaborado por la Contraloría General de la República, en su disposición N° 4.7, realiza un claro señalamiento a las instituciones del Estado sobre la necesidad de contar con los datos suficientes que permitan generar estadísticas de cada institución, así como indicadores de monitoreo internos de cada instancia que aplica el protocolo, con el propósito de lograr la toma oportuna de decisiones con fundamento en datos y orientada al aseguramiento de resultados.

7.- Que para la salud pública resulta necesario tomar en cuenta que la violación sexual con fuerza física o “con fuerza emocional”, está implícita en las situaciones de la violencia de género, violencia de pareja, asociada a una relación de poder y control (desde las más evidentes hasta las más sutiles), a condicionamientos sociales de pertenencia de la mujer al hombre (en su mayoría), de cosificación, objeto de placer sexual sobre todo a la mujer y repetición de dinámicas abusadoras sexualmente transgeneracionales, invisibilizadas y normalizadas socialmente.

8. Que la violación sexual tiene un impacto negativo muy significativo en la salud de las personas víctimas, pues quienes sobreviven a estos eventos sufren consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares, independientemente de su sexo o género. No obstante, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las niñas, las adolescentes y las mujeres son quienes sobrellevan “la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales” (2013, p. 7), no solo porque tienen mayores probabilidades de ser víctimas de este tipo de violencia, sino también porque son más vulnerables a consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva, tales como embarazos no deseados, abortos inseguros y un mayor riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) (Organización Panamericana de la Salud, 2013).



9.- Que el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°40556-S, del 7 de julio de 2017, “Reglamento de Vigilancia de la Salud”, dispone taxativamente las personas o entidades obligadas a notificar las enfermedades o eventos y riesgos, considerados de notificación obligatoria.

10.- *Que el “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento)”*, establece, entre otras obligaciones, el deber de llenar la boleta VE01, de Notificación Individual Obligatoria, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Protocolos/Protocolo_Vctimas_Violacin_72_horas_de_ocurrido_el_evento_-_2022_1.pdf

POR TANTO,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

1. Que todos los casos de sospecha de violación sexual, incluidos en el código Y05 de la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente, que sean atendidos en todos los servicios de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas relacionadas con el tema (CCSS, Servicios de Salud Privados, Ministerio de Seguridad Pública, PANI, INAMU, ONG, etc.), deberán reportarse de manera obligatoria para los efectos que se estime conveniente en protección de la persona afectada. Lo anterior de conformidad con el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°40556-S, del 7 de julio de 2017, “Reglamento de Vigilancia de la Salud”, el cual dispone taxativamente las personas o entidades obligadas a notificar las enfermedades o eventos y riesgos, considerados de notificación obligatoria.

2. Que para efectos de notificación de los casos de sospecha de violación sexual se deberá cumplir con lo indicado en el *“Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento)”* y en la Boleta de Reporte de Notificación Obligatoria VE-01. Ambos instrumentos deberán ser interoperables entre las instituciones y organizaciones involucradas, en concordancia con la normativa nacional emitida por el Ministerio de Salud y los estándares internacionales, e incorporar las variables necesarias para una toma de decisiones oportuna.



3.- Que la presente resolución ministerial rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Salud, quedando sin efecto la resolución N° DM-RC-1172-2025 de las diecisiete horas del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

DRA. MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD

Publíquese la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Salud:
www.ministeriodesalud.go.cr